

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE INSTRUCCION TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 450 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina a 4 de agosto de 2009.—Vistos por mí doña Soledad Losana de los Reyes, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Talavera de la Reina y su partido, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos bajo el número 450 de 2008, habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Israel Logrosán Torrejón, en calidad de denunciante y doña Cristina Gómez Grande, en calidad de denunciada bajo la dirección letrada de la señora Díaz Lozoya, he dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Las presentes diligencias se incoaron en virtud de denuncia verbal formulada ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad, en funciones de guardia, por hechos que podrían ser constitutivos de una falta de incumplimiento del régimen de visitas.

Segundo.—Seguidas las actuaciones por sus trámites legales, practicadas las oportunas diligencias preparatorias del juicio oral, y señalado día y hora para su celebración, a él concurrió el Ministerio Fiscal y la denunciada, no así el denunciante pese a estar citado en legal forma.

Tercero.—El Ministerio Fiscal retiró la acusación, por considerar que los hechos no estaban probados, solicitando la libre absolución del acusado.

Cuarto.—En la tramitación de este juicio se han observado todos los trámites y prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.—Se prescinde del relato de hechos probados por innecesario toda vez que en el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal ha solicitado la libre absolución del denunciado por falta de pruebas, sin que por otra parte se personara la parte denunciante para eventualmente sostener la acción penal, y regir en el juicio de faltas el principio acusatorio, como tiene declarado reiteradamente el Tribunal Constitucional, no procediendo legalmente entrar a conocer en cuanto al fondo del asunto.

Fundamentos de derecho

Primero.—Conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 18 de abril de 1985, el juicio de faltas ha de concebirse regido conforme a la legalidad sustantiva y orgánica, por el principio acusatorio penal, todo ello a consecuencia de las disposiciones constitucionales reguladoras de los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos.

Este criterio ha sido mantenido por el Tribunal Constitucional en otras sentencias como la de 15 de 1987; 202 de 1988 y 100 de 1992, que «impiden que ningún Juez de lo Penal juzgue ex officio, esto es sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas».

En consecuencia, habiéndose solicitado por el Ministerio Fiscal la absolución del denunciado y no habiendo acusación particular, procede absolver al acusado de la falta que se le imputaba.

Segundo.—Conforme al artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas procesales de oficio, puesto que la sentencia es absolutoria.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a doña Cristina Gómez Grande, de los hechos por los que ha sido enjuiciada, declarando de oficio las costas causadas.

Frente a la presente sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, que deberá interponerse ante este Juzgado, en el plazo de cinco días por medio de escrito que habrá de reunir los requisitos del artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, la que pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Cristina Gómez Grande, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 7 de junio de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-6505